

ORDENANZA MUNICIPAL 022/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los arts. 1º de la Ley Orgánica de Municipalidades y 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades como Gobiernos locales gozan de autonomía.

Que, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica de Municipalidades es de competencia municipal establecer mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, por ausencia de una normativa municipal actualizada se ha producido en la ciudad una proliferación de locales, espectáculos, servicios y actividades que no se ajustan a normas de convivencia ciudadana.

Que, distintos sectores de la ciudadanía se han pronunciado en contra de actos que se producen y que afectan a la moral y buenas costumbres teniendo como origen locales legal o ilegalmente establecidos.

Que, el H. Concejo Municipal por medio de la Ordenanza Municipal N° 021/94 de 9 de mayo de 1994 el "Reglamento de Espectáculos Públicos de la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de Sucre"

Que, la nueva normativa permite una correcta identificación, categorización y funcionamiento de todas las actividades que competen al control del Gobierno Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Autorizar al H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, inicie el proceso de inscripciones, reinscripciones y categorización de todos los locales que brindan servicios de actividades controladas, de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO 1

- a) Pensiones
- b) Casas de pensión
- c) Kioscos
- d) Bares
- e) Restaurantes

- f) Salteñerías, pastelerías, cafeterías.
- g) Broasterías, pollos a la braza
- h) Tiendas de abarrotes
- i) Puestos de ambulantes
- j) Chicherías

GRUPO 2

- k) Balnearios
- l) Saunas
- m) Gimnasios

GRUPO 3

- n) Discotecas
- o) Karaokes
- p) Wiskerías
- q) Café concert
- r) Peñas
- s) Clubes Nocturnos

GRUPO 4

- t) Boites
- u) Cabarets
- v) Barra Americana
- w) Moteles
- x) Casas de lenocinio

Art. 2º El proceso de inscripción, reinscripción y categorización se enmarcará a los requisitos y estipulaciones del nuevo Reglamento de Espectáculos Públicos.

Art. 3º Se fija el cumplimiento del proceso, el siguiente calendario y sanciones:

- Del 20 de mayo al 30 de junio de 1994, sin multas.
- Del 30 de junio al 31 de julio de 1994 con multas de:

Bs.	50 para locales del grupo 1
Bs.	60 para locales del grupo 2
Bs.	100 para locales del grupo 3
Bs.	150 para locales del grupo 4

- Del 31 de julio en adelante clausura de locales no inscritos, reinscritos y categorizados.

Art. 4º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, colaborado por Oficialía Mayor de Cultura y la Policía Urbana.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Moises Torrez Chivé
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro años.

Dr. Germán Gutierrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE